



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Resolución Gerencial General Regional*  
*Nº 360 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR*  
*Huancavelica 27 MAY 2016*

**VISTO:** El Informe N° 252-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Provéido N° 1273827; el Expediente Administrativo N° 019-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización–, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización–, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales–, y el Artículo Único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes–, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2011/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 31 de Agosto de 2011, se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **Juan GOMEZ LIMACO** – Ex Director del Hospital Departamental de Huancavelica–, **Henry Saúl LOPEZ CHAHUAYO** – Ex responsable del Área de Informática de la Unidad Ejecutora 401 Hospital Departamental de Huancavelica–, **Teobaldo CURASMA CURIPACO** – Ex Presidente de la Comisión del Proceso de Selección para la Contratación de Personal Médicos Especialistas, bajo régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios de la Unidad Ejecutora 401 – Hospital Departamental de Huancavelica–, **Haydee HIDALGO GUEVARA** – Ex Secretaria de la Comisión de Proceso de Selección para la Contratación de Personal, Médicos Especialistas, bajo régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios de la Unidad Ejecutora 401 – Hospital Departamental de Huancavelica–, **Lino Elmer RODRIGUEZ JULCAMANYAN** – Ex miembro de la Comisión de Proceso de Selección para la Contratación de Personal, Médicos Especialistas, bajo régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios de la Unidad Ejecutora 401 – Hospital Departamental de Huancavelica–; en mérito a la investigación denominada: **“PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE CONVOCATORIA CAS N° 004-2009”**; quienes en el ejercicio de sus funciones han actuado con negligencia, en la Convocatoria de Médicos CAS N° 004-2009;

Que, respecto a los procesados **Haydee HIDALGO GUEVARA**, **Teobaldo CURASMA CURIPACO** y **Henry Saúl LOPEZ CHAHUAYO**; no se cuenta con los cargos de notificación en el Expediente Administrativo N° 019-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD, pero se convalidó con la presentación de sus respectivos descargos de fechas (19, 16 y 19 de Setiembre de 2011) por lo que no se ha limitado su derecho a la defensa dentro del Debido Procedimiento Administrativo en estricta aplicación supletoria del inciso 2) del Artículo 27° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General– así como del Artículo 172° del Código Procesal Civil;

Que, respecto a los procesados **Juan GOMEZ LIMACO**, **Lino Elmer RODRIGUEZ JULCAMANYAN**, se advierte que no han sido notificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2011/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 31 de Agosto de 2011, que Apertura el Proceso Administrativo Disciplinario, hasta el 13 de Setiembre del 2014, por lo que corresponde remitir los





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup> 360 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 27 MAY 2016

actuados a la Oficina de Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, la que se encargará del procedimiento respectivo conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, "las Comisiones de Procedimiento Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de Setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero no notificaron al servidor civil el inicio del proceso disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica, la que se encargara del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente Directiva";

Que, ejerciendo su derecho a la defensa la procesada **Haydee HIDALGO GUEVARA**, en la Investigación que se le sigue, entre otros hechos argumenta lo siguiente: "La procesada señala que al encontrarnos en una situación emergente por la renuncia y abandono de los Médicos Especialistas y por la Gran demanda y desabastecimiento de especialistas a nivel nacional tuvimos muchas veces que hasta suplicar a los Médicos que renunciaban suplicar que desistan de su renuncia y que se vuelvan a presentar a la convocatoria para ello se vio por conveniente la comisión ampliar el plazo de 2 horas y hasta no exigir el pago que corresponde a la compra de las bases. Todo ello con el afán de cubrir dicha necesidad. En cuanto a la contratación de un informático esta se ha llevado con toda regularidad debido a que esta si está previsto y publicado en las bases de concurso CAS 04-2009 y se puede apreciar en el cuadro de vacantes al final de las bases. En cuanto a la publicación de la convocatoria se dispuso su publicación en la página y en los lugares visibles dentro y fuera de la institución del cual nos percatamos al día que no había sido colgada por el técnico autorizado y personalmente me dirigí a reclamar en varias oportunidades y no se encontraba en su área de trabajo es cuando se solicita el apoyo del ingeniero Henry Saúl López Chahuayo, para ver la posibilidad de colgarlo y este nos informa que se requiere una clave y usuario al cual solo el señor Saulo Quispe Huamani, tenía acceso para la administración, esto se puede constatar a la versión vertida en la constatación de declaración realizada en la procuraduría por el mismo señor Saulo Quispe Huamani, quien manifiesta que era quien había implementado la página de la institución y que lo administraba. Respecto al tercer descargo de fecha 12 de mayo de 2015, presentado por Hidalgo Guevara Haydee. La procesada manifiesta que el Hospital Departamental de Huancavelica cuenta con las UPSS, Consultas externas, Emergencia, Hospitalización, Centro Obstétrico, Centro Quirúrgico, Unidad de cuidados intensivos, Medicina de Rehabilitación, Diagnóstico por imágenes, Patología Clínica, Farmacia, Centro de hemoterapia y Banco de Sangre, Nutrición y Dietética y Central de Esterilización, según la norma Técnica de Salud N° 021-MINSA/DGSP-V.03, Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", se debe contar como mínimo con Médicos Especialistas en Medicina Interna, Ginecológica y Obstetricia, Cirugía General, Pediatría, Anestesiología, Traumatología y Ortopedia, Patología, Anatomía Patológica, Medicina de Rehabilitación, Cardiología, Neurología, Urología, Gastroenterología, Reumatología, Psiquiatría, Oftalmología, Otorrinolaringología, Urología. Por lo que es necesario contar con dichos profesionales especialistas;

Que, asimismo ejerciendo su derecho a la defensa el procesado **Teobaldo CURASMA CURIPACO**, en la Investigación que se le sigue, entre otros hechos argumenta lo siguiente: "El procesado señala que la convocatoria y la base: han sido publicado en los lugares más visibles con acceso al público en general en el Hospital Departamental de Huancavelica, en los periodos establecidos en el cronograma, mediante aviso impreso en papel y con firma de la Comisión de Concurso, mientras que para los efectos de las publicaciones en la página Web se le encargo al responsable de la clave de HOSTING y encargado de las actividades informáticos Sr. Saulo Quispe Huamani, única persona con acceso para subir las informaciones en la página web, para acreditar adjunto al presente en copia el Memorandum N2 005-2009-DA/HD-HVCA y la O/S que ha sido girado a nombre del Sr. Saulo Quispe Huamani.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup> 359 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 MAY 2016

La convocatoria y contrata del Informático es legal, en razón de que está previsto y publicado en las bases del concurso N° 004-2009, como puede verificar en las últimas páginas de las bases, cuadro de las plazas requeridas, adjunto al presente reporte de las bases el cuadro de las plazas convocadas. En cuanto al pago extemporáneo del costo de las bases de parte de los médicos, se contempló el pago posterior, por necesidad institucional de contar con médicos especialistas en el Hospital de Huancavelica, porque estos profesionales son escasos y no tenían interés en participar en el concurso si no brindábamos facilidades, además tendríamos que declarar desiertas, con la grave consecuencia de no contar con médicos especialista para el cumplimiento de sus objetivos del Hospital y generaría problema social de no atender las atenciones especializadas que tanto lo requería la sociedad Huancavelicana”;

Que, en efecto ejerciendo su derecho a la defensa el procesado **Henry Saúl LOPEZ CHAHUAYO**, en la Investigación que se le sigue, entre otros hechos argumenta lo siguiente: “El procesado afirma que nunca fue asesor del Director y que mi trabajo en aquel entonces dentro del hospital era como responsable de informática, así mismo que el día 11 de agosto del 2009 el presidente de la comisión solicita verbalmente mi apoyo para el colgado de las bases en la web debido a que solo estaba publicado en los interiores y exteriores de la institución por ello existía cierta preocupación ya que el señor Saulo QUISPE HUAMANI no había colgado las bases en la página institucional de acuerdo al cronograma y que además no se encontraba en el Hospital, por ello es que el presidente de la Comisión pensó que yo por la especialidad de ser ingeniero de Sistemas de alguna manera podría colgar las citas bases hecho que no fue posible realizarlo debido a las limitaciones de no contar con el usuario y/o contraseña del ftp para subir los archivos, por ello es que envié el correo electrónico al señor Saulo QUISPE HUAMANI ya que él era el único que podía administrar la web del Hospital Departamental de Huancavelica. La funcionaria Elva Valentina ARIAS SERRANO pretende inducir a error y con mala fe incluyéndome como Asesor del Director sin presentar documento alguno que sustente tal versión y las acusaciones imputadas en mi contra, el cual va en perjuicio de mi imagen personal y profesional. Para mayor veracidad adjunto copia fedateada de resolución como responsable de informática y que en ningún extremo de la resolución dice cumplir funciones de Asesor de la Dirección. Asimismo solicita que se le programe una Audiencia de Informe Oral. Por lo establecido puedo además esclarecer que cada comisión conformada para una adjudicación de personal y/o compra de bienes o servicios, estas mantienen autonomía por ser un órgano colegiados en el proceso para la que ha sido conformada, en donde no se permite la intervención en el proceso por ningún otro funcionario. La Comisión está conformada de la siguiente manera Presidente, Secretario y Miembro en el cual no he participado como ninguno de sus integrantes”;

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 019-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 252-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, de fecha 01 de Febrero de 2015, respecto al Sr. **Henry Saúl LOPEZ CHAHUAYO** – Ex Responsable del Área de Informática de la Unidad Ejecutora 401 – Hospital Departamental de Huancavelica–, cabe hacer la aclaración que no ostentaba el cargo de Asesor del Hospital Departamental de Huancavelica, sino el responsable del Área de Informática de la Unidad Ejecutora 401 – Hospital Departamental de Huancavelica, tal cual se logra evidenciar mediante la Resolución Directoral N° 057-2009-D-HD-HVCA/UP, de fecha 23 de febrero de 2009, es así que el artículo primero de la parte resolutive señala lo siguiente “Encargar a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, a don Henry Saúl López Chahuayo, como responsable del Área de Informática de la Unidad Ejecutora 401 – Hospital Departamental de Huancavelica” es hallado inocente y exento de toda responsabilidad en el presente proceso administrativo disciplinario, es así que al procesado no se ha encontrado responsabilidad por supuestamente haber permitido la Adjudicación de las Plazas en el Concurso Público para Médicos CAS N° 004-2009, de forma irregular, sin colgar las bases, sin adquirir las bases, sin publicar los resultados de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup>. 360 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 27 MAY 2016

los Señores Rodríguez Galindez Oscar Rodolfo, Gutiérrez Bravo Víctor Manuel, Urbina Peralta Oscar Ramón en consecuencia **NO HA INFRINGIDO** lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa–; que norma: a “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicios público”, b) “ Salvaguardar los intereses del Estado (...) y d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño”; concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa–, que norma: Artículo 127°, “Los Funcionarios y Servidores se conducirán con honestidad, (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...) y Artículo 129°, “Los Funcionarios y Servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda”. Lo que hace que la conducta descrita **NO SE ENCUENTRA TIPIFICADA** en los supuestos de hecho del Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276; infringiendo lo normado en el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios en el Artículo 3° procedimiento de contratación 3.1 para suscribir un Contrato Administrativo de Servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas:

1. Preparatoria: comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la descripción de las etapas del procedimiento, la justificación de la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria determinada por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de la entidad. No son exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1057 y de este Reglamento.
2. Convocatoria: comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional en internet de acceso público del local de la Sede Central de la entidad convocante, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información. La publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse publicada desde, cuando menos, cinco días hábiles previos al inicio de la etapa de selección.
3. Selección: comprende la evaluación objetiva del postulante relacionado con las necesidades del servicio. Debe incluirla evaluador, curricular y, a criterios de la entidad convocante, la evaluación escrita y entrevista, entre otros que estime necesarias según las características del servido materia de la convocatoria. En todo caso la evaluación se debe realizar tomando en consideración los requisitos mencionados con las necesidades del servicio garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. El resultado de la evaluación se publica a través de los mismos patios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos.
4. Suscripción y registro de contrato: comprende la suscripción del contrato dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados. Si vencido el plazo el seleccionado lo suscribe el contrato por causas objetivas imputables a él, se debe declarar seleccionado a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente, para que proceda a la suscripción del respectivo contrato dentro del mismo plazo, contado a partir de la respectiva notificación. De no suscribirse el contrato por las mismas consideraciones anteriores. La entidad convocante puede declarar seleccionado a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente o declarar desierto el proceso. Una vez suscrito el contrato la entidad tiene cinco días hábiles para ingresarlo al registro de Contrato Administrativo de Servicios de cada entidad y a la planilla electrónica. Por consiguiente **ABSUÉLVASE** y **ARCHIVÉSE**, definitivamente todos los actuados administrativos en su contra.



Que, asimismo teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 019-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 252-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf; donde constan todos los actuados y medios probatorios necesarios, para llegar a determinar responsabilidad de los procesados **Teobaldo CURASMA CURIPACO** y **Haydee HIDALGO GUEVARA**, han



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 360 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 MAY 2016

incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de la responsabilidad administrativa, quienes han permitido la Adjudicación de las plazas en el Concurso Público para Médicos CAS N° 04-2009, de forma irregular, sin colgar las bases, sin adquirir las bases, sin publicar los resultados de los galenos Rodríguez Galindez Oscar Rodolfo, Gutiérrez Bravo Víctor Manuel, Urbina Peralta Oscar Ramón. Mediante Acta de Visita inopinada de fecha 24 de Agosto del año 2009 realizado por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, en las instalaciones de la Dirección del Hospital Departamental de Huancavelica, se verificó en presencia del Director del Hospital el Dr. Juan Gómez Limaco, la página Web del Hospital Departamental de Huancavelica constatándose que **no obra la relación de postulantes ni de los resultados de las plazas adjudicadas**, sobre esa irresponsabilidad informó el Director del Hospital; que se dispuso al Técnico lo cuelgue en la página. En consecuencia los procesados **HAN INFRINGIDO** lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa-; que norma: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicios público", b)"Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; encordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la carrera Administrativa-, que norma: Artículo 127°,"Los Funcionarios y Servidores se conducirán con honestidad, (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...) y Artículo 129°,"Los Funcionarios y los Servidores Publico deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...) lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a)"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento", negligencia en el desempeño de las funciones Infringiendo lo normado en el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que la el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, en el Artículo 3° Procedimiento de Contratación 3.1. Para suscribir un Contrato Administrativo de Servicios las Entidades Públicas deben observar un amiento que incluye las siguientes etapas **1. Preparatoria**; Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que induce la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la descripción de las etapas del procedimiento, la justificación de la necesidad de contratación a disponibilidad presupuestaria determinada por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de la Entidad no son hábiles los requisitos derivados de procedimientos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1057 y de este Reglamento **2. Convocatoria**: Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional en Internet y en un lugar visible de acceso pública del local o de la sede central de la entidad convocante, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de entidad convocante, otros medios de información, ha publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse publicada desde, cuando menos, cinco días hábiles previos al inicio de la etapa de selección. **3. Selección**: Comprende la evaluación objetiva del postulante relacionado con las necesidades del servicio. Debe incluir la evaluación curricular y, a criterio de la entidad convocante, la evaluación escrita y entrevista, entre otras que se estimen necesarias según las características del servicio materia de la convocatoria. En todo caso la evaluación se debe realizar tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades, resultado de la evaluación se publica a través de los mismos medios utilizados para publicarla convocatoria, en forma lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos **4. Suscripción y registro del contrato**: Comprende la suscripción del contrato dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados. Si vencido el plazo el





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup>. 360 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 MAY 2016

seleccionado no suscribe el contrato por causas objetivas imputables a él, se debe declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden mérito inmediatamente siguiente, para que proceda a la suscripción del respectivo contrato dentro del mismo plazo, dado a partir de la respectiva notificación. De no suscribirse el contrato por las mismas consideraciones anteriores, la entidad convocante puede declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente o declarar desierto el proceso. Una vez suscrito el contrato, la entidad tiene cinco días hábiles para ingresarlo al registro de Contratos Administrativos de Servidos de cada Entidad y a la Planilla Electrónica regulada por el Decreto Supremo N° 018-2007-TR;

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones. En relación al **Agravio Causado**, se permitió la adjudicación de las plazas en el Concurso Público para Médicos CAS N° 04-2009, de forma irregular, sin colgar las bases, sin adquirir las bases, sin publicar los resultados de los galenos Rodríguez Galindez Oscar Rodolfo, Gutiérrez Bravo Víctor Manuel y Urbina Peralta Oscar Ramón. Con lo cual se produjo un perjuicio económico a la Institución Hospital Departamental de Huancavelica del Gobierno Regional de Huancavelica.

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente a los procesados **Teobaldo CURASMA CURIPACO** y **Haydee HIDALGO GUEVARA**. En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General–;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización–, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales–, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG.HVCA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- IMPONER** la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de Sesenta (60) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **HIDALGO GUEVARA Haydee** – Ex Secretaria de la Comisión del Proceso de Selección para la contratación de personal, Médicos Especialistas, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios de la Unidad Ejecutora 401 – Hospital Departamental de Huancavelica–.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup>

360

-2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 MAY 2016

- **CURASMA CURIPACO Teobaldo** – Ex Presidente de la Comisión del Proceso de Selección para la contratación de personal, Médicos Especialistas, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios de la Unidad Ejecutora 401 – Hospital Departamental de Huancavelica–.

**ARTÍCULO 2º.- ABSOLVER** de los cargos imputados en la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2011/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 31 de Agosto de 2011, al Sr. **Henry Saúl LOPEZ CHAHUAYO** – Ex responsable del Área de Informática de la Unidad Ejecutora 401 – Hospital Departamental de Huancavelica-, en consecuencia; **ARCHIVASE**, la presente investigación sobre presunta negligencia funcional en el Expediente Administrativo N° 019-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD.

**ARTÍCULO 3º.- REMITIR** los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, para continuar con el procedimiento administrativo respectivo con relación a los procesados **Lino Elmer RODRIGUEZ JULCAMANYAN** y **Juan GOMEZ LIMACO**, asimismo se debe iniciar el procedimiento administrativo en contra del Sr. **Saulo QUISPE HUAMANI** (*quien es el presunto Encargado de colgar las bases en la página Institucional del Hospital Departamental de Huancavelica*); en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 19-2011/GOB.REG. HVCA/CEPAD.

**ARTICULO 4º.- ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración, a través de la Oficina de Recursos Humano de la Unidad Ejecutora 401 - Hospital Departamental de Huancavelica–, o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal del sancionado, como **demérito**, e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.

**ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Unidad Ejecutora 401 - Hospital Departamental de Huancavelica, Oficina Regional de Administración, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesados, conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL HUANCVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac  
GERENTE GENERAL REGIONAL